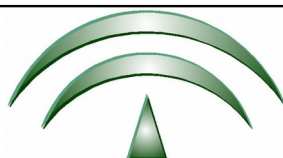


ANUARIO ARQUEOLÓGICO DE ANDALUCÍA

2009

BORRADOR / DOCUMENTO PRE-PRINT



JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Cultura
Delegación Provincial de Granada

INFORME ARQUEOLÓGICO

*PROYECTO DE RED APA A SALOBREÑA
(PROVINCIA DE GRANADA)*

Luis Benítez de Lugo Enrich

ANTHROPOS, S.L.

Febrero de 2009

INDICE

1.- FICHA TÉCNICA.

2.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

2.1.- Objeto y justificación

2.2.- Obra a ejecutar

3.-REFERENTES NORMATIVOS.

4.- INFORME HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICO:

4.1. Caracterización general del medio.

4.2. Aproximación histórica a la zona. Bibliografía.

5.- OBJETIVOS Y MÉTODO DE TRABAJO.

6.- PROMOTOR Y RESPONSABLE DE LA OBRA.

7.- RESULTADOS DE LOS TRABAJOS.

8.- CONCLUSIONES Y VALORACIÓN FINAL.

1.- FICHA TÉCNICA

1.- LOCALIZACIÓN:

TÉRMINO MUNICIPAL SALOBREÑA	PROVINCIA: GRANADA	COORDENADAS UTM:	
		Inicio (Pos. L11)	Fin (Tm. Salobreña)
		X 449189	448285
		Y 4067471	4067040

2.- DATOS DEL PROYECTO:

PROMUEVE: Gas Natural Distribución SDG, S.A. DOMICILIO:	
CONSTRUYE: Omicron-Amepro, S.A. DOMICILIO:	
FECHA DE TRABAJOS: 16/2/2009	EXP. CULTURA: BC.03.156/08
PROYECTO DE RED APA A SALOBREÑA (GRANADA)	

3.- EQUIPO ARQUEOLÓGICO:

<p><i>Director:</i> Luis Benítez de Lugo Enrich. <i>Arqueólogos:</i> Miguel Torres Mas y Mari Cruz Amador González. ANTHROPOS, S.L.</p>
--

4.- ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS REALIZADAS POR ANTHROPOS:

Proyecto de Actuación <input checked="" type="checkbox"/>	Fecha: Oct. 2008	Control de obra: <input type="checkbox"/>	Fecha:
---	------------------	---	--------

Informe Previo: <input checked="" type="checkbox"/>	Fecha: Feb. 2009	Informe Final: <input type="checkbox"/>	Fecha:
Sondeos Arqueológicos: <input type="checkbox"/>	Fecha:	Restauración: <input type="checkbox"/>	Fecha:

5.- OBSERVACIONES:

Todas las coordenadas enunciadas, en este informe, salvo indicación, están referidas al Elipsoide Internacional proyección UTM *Datum* europeo 1950, Huso 30

Borrador / Preprint

2.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

2.1.- Objeto y justificación

El objeto de esta evaluación arqueológica es el proyecto para la construcción de una Red de 1.351 metros de longitud, situada en el término municipal de Salobreña, perteneciente a la provincia de Granada.

La implantación del gas natural como alternativa energética en España se ha visto impulsada fundamentalmente por el Protocolo de Intenciones para el Desarrollo del Gas en España, de Julio de 1985 y por la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos.

En base a los compromisos contraídos y en función de un desarrollo ordenado de sus instalaciones de transporte y distribución GAS NATURAL ha ido construyendo a lo largo de los últimos años una infraestructura que garantizará en cada momento el suministro de gas natural para uso industrial, doméstico y comercial en la provincia de Granada.

Con este gasoducto la empresa promotora atenderá la demanda de gas natural surgida en la zona de influencia del mismo.

El proyecto discurre en su totalidad sobre terrenos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El trazado, se extiende sobre la provincia de Granada, afectando al municipio de Salobreña.

Dado que la obra propuesta requerirá la realización de movimientos de tierra de profundidad moderada en terrenos potencialmente arqueológicos se ha realizado un *Estudio Arqueológico Previo* basado en prospecciones arqueológicas de superficie sin sondeos. Se trata de una medida considerada de tipo preventivo (**art. 5.1.b** del *Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía*).

2.2.- Obras a ejecutar

El gasoducto tiene una longitud de 1.351 m., discurriendo íntegramente por el término municipal de Salobreña.

TÉRMINO MUNICIPAL	LONGITUDES (m.)
Salobreña	1.351
TOTAL	1.351

La conducción, con diámetro de 6" y rango de presión APA (16 bar), se inicia mediante toma en carga en el Ramal de Acometida de Gas Natural a la empresa Alcoholera Montero, en las inmediaciones de la posición L-11 de ENAGAS. Tiene su final en el armario de Regulación y Medida APA/MPB tipo AR-5000 para consumo doméstico – comercial de Salobreña, dentro del casco urbano de la citada localidad.

Como principales características del diseño destacan las que se resumen en la siguiente tabla:

Longitud total	1.351 m.
Diámetro de la conducción	6"
Presión de diseño	16 bar (APA)
Material conducción	UNE-EN 10208-2
La tubería irá enterrada en todo su recorrido	
Profundidad de enterramiento	Mínima de 1 m. sobre la generatriz superior de la conducción.
Anchura de pista normal	Ajustada a la anchura de los caminos

El desarrollo de la ejecución de un gasoducto puede dividirse en las siguientes etapas:

- **CONSTRUCCIÓN:**

- Replanteo y balizado del terreno: estaquillado del ancho de la pista de trabajo y del eje del gasoducto.
- Apertura de la pista de trabajo: operaciones de desbroce y explanación del terreno.
- Apertura de zanja: se realiza por medios mecánicos. En esta fase se acopian de forma selectiva las tierras de cabecera.
- Curvado, soldadura, protección de la tubería y puesta en zanja.
- Relleno y tapado de la zanja: se realiza con el material previamente seleccionado. Si este no cumple unas condiciones mínimas, se utilizarán préstamos de zonas próximas.
- Puntos y cruces especiales: recubrimiento mínimo para cada cruce especial y protecciones adicionales.
- Descompactación de suelos y restitución del terreno.
- Señalización: se instalan hitos amarillos de señalización en los puntos donde el trazado cambia de dirección, así como hitos intermedios en zonas de largas longitudes, de manera que desde cada poste se vea siempre el anterior y el posterior. Cada hito llevará la siguiente información: promotor, nombre del gasoducto, número de teléfono en caso de emergencia y punto kilométrico correspondiente.

3.-REFERENTES NORMATIVOS

La Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, determina en el artículo 1 que los proyectos públicos o privados recogido en el Anexo I de la misma, deben someterse siempre a Evaluación de Impacto Ambiental.

Así en el Anexo I de dicha ley, en el Grupo 3, apartado 'f' cita los proyectos de "Tuberías para el transporte de gas y petróleo con un diámetro de 800 mm y longitud superior a 40 Km." Por lo tanto, según la legislación estatal no sería obligatorio someter el proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental.

La Comunidad Autónoma en la que se localiza el proyecto es Andalucía. Según la normativa andaluza, (Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, desarrollada por el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental), se deben someter a dicho procedimiento: "Instalaciones de oleoductos y gasoductos" (Anexo I, apartado 26).

Se especifica que se entiende por "instalaciones de oleoductos y gaseoductos" las de nueva planta, incluyendo las instalaciones necesarias para el tratamiento, manipulación o almacenamiento de productos intermedios.

Consecuentemente, el proyecto '*Red APA a Salobreña*' debe pasar el referido procedimiento administrativo.

El organismo ambiental competente, en aplicación de la vigente normativa sectorial sobre hidrocarburos (Ley 34/1998, de 7 de octubre), establece que para gasoductos con presión de transporte igual o inferior a los 16 bar, como es el gasoducto del proyecto, será el organismo autonómico. Por tanto, será la Consejería de Medio Ambiente (D.G. de Prevención y Calidad Ambiental) de la Junta de Andalucía la que actuará en este procedimiento, como organismo ambiental competente.

En los últimos tiempos el legislador español ha tenido en cuenta la necesidad de actualizar y poner al día todo el cuerpo legal que hace referencia al Patrimonio Histórico nacional, ya que la Constitución de 1978 generaba un nuevo marco legal al que se debían adaptar todas las leyes anteriores. Por otra parte la entrada de España en la Unión

Europea ha supuesto un nuevo revulsivo para la protección y puesta en valor el Patrimonio Histórico.

En consecuencia, tanto el Estado Español como la Junta de Andalucía han desarrollado un *corpus* legislativo dirigido a la consecución de los fines anteriormente citados.

Así, la comunidad autónoma de Andalucía cuenta en estos momentos un amplio y suficiente marco de referencia legal para la documentación y preservación del Patrimonio Histórico localizado en su territorio.

Si hacemos un rápido repaso ordenado cronológicamente, vemos que al territorio que nos ocupa es de aplicación la siguiente normativa legal:

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978.
- Ley 7/85 de Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español.
- Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía de Andalucía.
- Decreto 168/2003, de 17 junio 2003, que aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Constitución Española de 1978:

Es el texto inspirador de todo el ordenamiento legal posterior. Marca, con acierto y concreción, el objetivo de la defensa del Patrimonio Histórico. Así en el artículo 46 se explicita lo siguiente:

“Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera sea su régimen jurídico y su titularidad. La Ley Penal sancionará los atentados contra ese patrimonio”.

En la línea de la descentralización administrativa, la propia Constitución Española señala las competencias que pueden asumir las Comunidades Autónomas. Así, en el artículo 148 se puede leer entre las competencias transferibles a las comunidades autónomas: “16ª Patrimonio monumental”.

El artículo 149 manifiesta que el Estado Español tendrá competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

“28ª Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y expoliación”.

Tal y como podemos apreciar, se trata de una relación suficiente para sentar las bases del desarrollo posterior de una legislación específica en materia de Patrimonio Histórico, que tendrá su reflejo siete años después.

Ley 7/85 Reguladora de Bases de Régimen Local:

Es algo anterior a la Ley de Patrimonio Histórico Español. Esta ley otorga un marco de competencias y puntos de referencia para el desarrollo de las atribuciones de las Administraciones Locales, destacando en materia de patrimonio cultural el artículo 25, que dice lo siguiente:

“El Municipio para la gestión de sus intereses, y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.

En uno de sus apartados se explicita que el municipio tiene:

“...competencias, en los términos de la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de... Patrimonio histórico - artístico”.

Se trata, en suma, de una ley básica que los ayuntamientos han ido asumiendo en razón de sus intereses, con mayor o menor fortuna, y que podrá desarrollarse más en el futuro, con lo que ello conlleva en materia de preservación en referencia a las nuevas instalaciones de infraestructuras en terrenos del municipio.

Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español:

Es el punto de referencia básico en todo lo que atañe al patrimonio cultural, artístico, monumental, etnográfico y arqueológico del Estado Español, recogiendo el espíritu de otras diversas leyes antiguas, modernizándolas y adaptándolas en la medida de lo posible a las nuevas tendencias.

De su compleja estructura y largo articulado, nos interesa el Título V, que hace referencia al Patrimonio Arqueológico. En el artículo 40.1 se señala que:

“Forman parte del Patrimonio Histórico Español los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo”.

Se trata de una definición amplia, que a nuestro juicio incluye todos los elementos de época contemporánea, que reflejan los modos de vida de nuestros más inmediatos antepasados.

El artículo 40.2 declara por ministerio de la ley como Bien de Interés Cultural todos los lugares que contengan manifestaciones de Arte Rupestre.

En este sentido hemos de aclarar que la figura de Bien de Interés Cultural es la máxima categoría de protección que la propia Ley 16/85 establece.

Del mismo modo, esta Ley también contempla un conjunto de medidas protectoras en relación con aquellos bienes que no hayan sido objeto de un expediente de declaración de interés cultural. Éstas, por lo que respecta a los bienes inmuebles, se refieren fundamentalmente a las intervenciones que impliquen la realización de obras de demolición total o parcial de los mismos y que, en último término, hallan su justificación en el genérico deber de conservación y custodia de los bienes del Patrimonio Histórico Español, consagrado en el art. 36.1 y 37.2.

Ley Orgánica 6/1981, 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía de Andalucía

En cuanto a las normativas Autonómicas que afectan a este proyecto podemos citar esta Ley, que, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece, entre ellos, los de “afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad”. En el artículo 13.27 del Estatuto se atribuye la competencia exclusiva a esta Comunidad en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico, sin perjuicio de lo dispuesto en el núm. 28, del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

Decreto 168/2003, de 17 junio 2003. Aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Como desarrollo de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, se aprobó mediante Decreto 32/1993, de 16 de marzo, el Reglamento de Actividades Arqueológicas que recogía y sistematizaba la experiencia de la Comunidad Autónoma en esta materia hasta ese momento. Pero, la dinámica de la gestión del patrimonio arqueológico ha cambiado de forma sustancial, como consecuencia del fuerte incremento de las excavaciones denominadas preventivas, esto es, aquéllas realizadas con carácter previo a la ejecución de proyectos de obras, en cumplimiento de las estipulaciones previstas en el planeamiento urbanístico, instrucciones particulares de Zonas Arqueológicas o evaluaciones de impacto ambiental, recogidas en el artículo 48 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía. Tal cambio requiere más que un Reglamento absolutamente nuevo, una reelaboración, que ha dado como fruto este Decreto 168/2003, de 17 junio 2003. Aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Artículo 1. “El objeto del presente Reglamento es la regulación de las actividades arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la finalidad de garantizar la investigación científica inherente a la práctica arqueológica, la protección y conservación del patrimonio histórico, así como la difusión del conocimiento histórico adquirido”. Su artículo 2, califica como actividad arqueológica la prospección “entendida como la exploración superficial y sistemática realizada con metodología científica, tanto terrestre como subacuática, dirigida al estudio, investigación o detección de vestigios arqueológicos o paleontológicos”.

El Decreto regula en su Título I aquellas condiciones que están presentes en todas las autorizaciones de actividades arqueológicas, con el objetivo de que la investigación revierta en un aumento y cualificación del conocimiento histórico de nuestro pasado y presente. Seguidamente se desarrolla la tipología de las actividades arqueológicas, definiendo las modalidades que usualmente se emplean en la normativa urbanística y en los expedientes de protección del patrimonio, con objeto de unificar terminología y criterios.

El Título II, está destinado a los Proyectos Generales de Investigación, que ya se encontraban recogidos en el Reglamento de 1993 como el marco conceptual y metodológico de las actividades arqueológicas, si bien añadiendo expresamente, al procedimiento existente de autorizar los proyectos por equipos de investigación, el de promover de oficio aquellos Proyectos que la Consejería de Cultura entienda que son preferentes tanto para una mejor cohesión científica de las actividades arqueológicas preventivas, especialmente abundantes, por ejemplo, en las ciudades, como para el conocimiento en general de nuestro pasado o la valorización del mismo.

El Título III se dedica a los procedimientos administrativos de autorización de actividades, adecuándolos a la normativa vigente en esta materia; a las especificaciones que habrán de tenerse en cuenta durante el desarrollo de la actividad y a los informes, memorias y actas de depósito de materiales a entregar una vez finalizada la actividad arqueológica autorizada. Entre las novedades referidas al desarrollo de la actividad arqueológica, es destacable la regulación minuciosa de las inspecciones. Igualmente, también se han detallado los contenidos de las memorias preliminares, memorias anuales y memoria final a entregar, una vez concluida la actividad, por ser las piezas clave en el proceso de tutela y control de las actividades arqueológicas. En este mismo sentido, también se han adecuado los depósitos de los bienes recuperados en las actividades arqueológicas, fundamentalmente excavaciones, admitiendo la posibilidad de expurgo por

parte de los equipos investigadores, sometido a previa autorización del órgano competente.

Título IV expone los preceptos relativos al régimen sancionador, en el que se gradúan las posibles infracciones dentro del ámbito limitativo de la Ley 1/1991.

El Reglamento viene a recoger y sistematizar la experiencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en esta materia. En el artículo 1, se dice claramente que su objeto es “la regulación de las actividades arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la finalidad de garantizar la investigación científica inherente a la práctica arqueológica, la protección y conservación del patrimonio histórico, así como la difusión del conocimiento histórico adquirido”.

En el artículo 2 se establecen los tipos de modalidades arqueológicas, especificándose en el siguiente (artículo 3) la clasificación en que se dividen las excavaciones arqueológicas, entre las que se recoge el “Control arqueológico de movimientos de tierra”, definiéndose como “el seguimiento de las remociones de terreno realizadas de forma mecánica o manual”.

El Reglamento determina en su artículo 5.2 que “la actividad arqueológica puntual es la que, no estando impuesta por una norma, se considere necesario por la Consejería de Cultura que deba ejecutarse por razones de metodología, de interés científico o de protección del patrimonio arqueológico”. Este tipo de modalidad es la que se da en los casos de remociones de tierras para la construcción del tipo que sea; en este caso, la implantación de un gaseoducto.

Entre las personas que pueden solicitar autorización para la realización de actividades arqueológicas, se encuentra definido en su artículo 6.1 que podrán hacerlo “las personas físicas, nacionales o extranjeras, que cuentan con la titulación académica de Licenciatura en el ámbito de las humanidades y acrediten formación teórica y práctica en arqueología”.

Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía:

La vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía mantiene la filosofía tutelar de la legislación precedente, centrada en la figura del Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.

El Título Preliminar contiene las disposiciones generales que recogen el objeto de la Ley, así como la delimitación de su ámbito. Junto a ellas destaca el deber de colaboración entre las Administraciones Públicas, enfatizando el papel que han de desempeñar los municipios en la defensa y protección del Patrimonio Histórico a través del planeamiento urbanístico. Por último se incide en la obligación de denunciar las acciones u omisiones que puedan suponer un peligro para los bienes del Patrimonio Histórico Andaluz.

El Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, concebido como instrumento fundamental para la tutela y conocimiento de los bienes en él inscritos, se regula dentro de las disposiciones contenidas en el Título I. El Catálogo comprende tres categorías de bienes: los de interés cultural, los de catalogación general y los incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español.

La inscripción de Bienes de Interés Cultural podrá ir acompañada de unas instrucciones particulares que ajusten las medidas generales de protección previstas en la Ley a las singularidades del bien. Se trata de una modulación del régimen previsto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español para los bienes declarados de interés cultural que puede ser de gran utilidad en determinados casos. Al mismo tiempo, se simplifica el procedimiento de inscripción de estos bienes dando trámite de audiencia a las personas afectadas para el supuesto de los Monumentos y Jardines Históricos, a diferencia de las tipologías de carácter colectivo (Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas, Lugares de Interés Etnológico y Zonas Patrimoniales);

todo ello sin perjuicio del trámite de información pública y de la audiencia al municipio correspondiente.

La Ley crea, como complemento al Catálogo General, el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz. Este instrumento recogerá aquellos bienes que, fruto de un estudio o investigación científica, se identifican como integrantes de nuestro Patrimonio Histórico, contribuyendo, por tanto, a su mayor conocimiento y al incremento de la seguridad jurídica. Los bienes inmuebles incluidos en este Inventario deberán tener su reflejo en los catálogos urbanísticos con motivo de su elaboración o modificación.

El Capítulo III del Título I concreta las obligaciones de las personas titulares de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico, siendo más intensas cuando se trate de bienes inscritos en el Catálogo General. A estos últimos podrán aplicárseles las medidas de ejecución forzosa reguladas, en el supuesto de que se incumplan las obligaciones previstas, así como los derechos de tanteo y retracto cuando se den las condiciones señaladas en la Ley.

Conviene destacar, por su carácter de garantía de los fondos públicos, la posibilidad con que cuenta la Administración para detraer del precio de adquisición de un bien las cantidades invertidas mediante ejecución subsidiaria, cuando aquélla se realice dentro de los diez años siguientes a la liquidación del gasto.

La protección del Patrimonio Histórico comprende también su defensa frente a lo que se ha dado en llamar «contaminación visual o perceptiva». El impacto que producen sobre nuestro patrimonio determinados elementos e instalaciones exige conjugar las demandas de las tecnologías que inciden en nuestra vida diaria con la preservación de la calidad ambiental, siendo necesario para ello coordinar la actuación de las diferentes Administraciones Públicas.

En este sentido, se someten a la autorización de la Administración cultural la ubicación de determinados elementos y la realización de instalaciones en materia de energía y telecomunicaciones que inciden directamente en los valores y en la contemplación de los bienes afectados por la declaración de interés cultural.

Las disposiciones contenidas en el Título II se plantean con carácter general, sin hacer distinción entre la naturaleza de los bienes a que van dirigidas o entre su diferente carácter revelador de un determinado interés.

En este Título se contienen los criterios en materia de conservación y restauración, integrando en su regulación principios consagrados en distintas cartas y documentos internacionales de restauración que afectan tanto al carácter de las intervenciones como a la naturaleza de los materiales empleados.

Por otra parte, el proyecto de conservación continúa siendo el instrumento fundamental para acometer estas intervenciones, regulándose su contenido mínimo y los supuestos en que, con carácter excepcional, no será exigible.

El Patrimonio Inmueble es el que presenta una mayor complejidad, lo que explica la división del Título III, destinado al mismo, en cuatro capítulos.

El Capítulo I desarrolla las tipologías en que se clasifican los bienes inmuebles cuando son inscritos como bien de interés cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. A las figuras tradicionalmente consagradas (Monumento, Conjunto Histórico, Jardín Histórico, Sitio Histórico y Zona Arqueológica) se suman el Lugar de Interés Etnológico, tipología creada por la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Zona Patrimonial que ahora se instituye.

La fuerte relación del patrimonio con el territorio, así como las influencias recíprocas existentes, está presente en cada una de estas figuras, pero se hace patente de un modo mucho más intenso en la Zona Patrimonial. Aquí el territorio articula un sistema patrimonial integrado, en el que coexisten bienes de distinta naturaleza y cronología, unidos indisolublemente a los valores paisajísticos y ambientales existentes.

El Capítulo II desarrolla la coordinación con la normativa urbanística y medioambiental. Está comúnmente aceptada la conveniencia de objetivar los parámetros de actuación sobre el Patrimonio Inmueble a través del planeamiento urbanístico, ya que la protección y conservación de nuestro Patrimonio Histórico no puede alcanzarse exclusivamente mediante el ejercicio de la labor de policía o la actividad de fomento. En este sentido, se regula el informe de la Administración cultural tanto en los diferentes instrumentos de ordenación, como en los procedimientos de prevención ambiental cuando afecten a bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.

Conviene destacar también la simplificación de la tramitación que se produce en esta materia, insertándose en un único procedimiento el informe de la Administración cultural, con independencia de las consecuencias que en materia de atribución de competencias pudieran derivarse del mismo.

Dentro de este procedimiento único se regulan los contenidos mínimos de los planes urbanísticos cuando afecten a determinadas tipologías de los Bienes de Interés Cultural, entre los que puede destacarse por su novedad la exigencia de una normativa de control de la contaminación visual o perceptiva, y se inserta la posibilidad de que los municipios soliciten la delegación de la competencia para autorizar obras que desarrollen el planeamiento urbanístico aprobado, condicionada a la existencia de una Comisión técnica municipal en los términos establecidos en la Ley.

El régimen de protección de los inmuebles, regulado en el Capítulo III, integra las limitaciones contenidas en la legislación estatal en cuanto a su desplazamiento y en materia de contaminación visual y desarrolla el sistema de autorizaciones. En esta última materia se reserva la autorización administrativa para las intervenciones sobre inmuebles declarados de interés cultural o sus entornos y se someten a comunicación previa las correspondientes a los bienes de catalogación general, pudiendo proponerse medidas correctoras por la Consejería competente.

El régimen de protección incluye, también, la regulación de los supuestos de ruina, demoliciones y paralizaciones de obras.

Finalmente, el Capítulo IV mantiene, dentro del régimen de competencias, las posibilidades de delegación a los municipios en el ámbito de los entornos de los bienes declarados de interés cultural y de unificación de procedimientos de las distintas Administraciones, ya contempladas en la legislación hasta ahora vigente.

Las peculiaridades del Patrimonio Mueble se contemplan en el Título IV de la Ley. Destaca el sometimiento a autorización o comunicación previa (en función del nivel de protección) de los tratamientos a que estos bienes puedan ser sometidos, cuando estén inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Este Título aporta también, en relación con la regulación anterior, un planteamiento más flexible de la vinculación de los bienes muebles incluidos expresamente en la inscripción de un inmueble como Bien de Interés Cultural, sujetando a autorización previa su enajenación por separado.

Los denominados «Patrimonios especiales», según la terminología más extendida en la doctrina jurídica, se reflejan en los Títulos V, VI, VII y VIII de la Ley, dedicados

respectivamente a los Patrimonios Arqueológico, Etnológico, Industrial, Documental y Bibliográfico.

Se parte, en primer lugar, de un concepto de Patrimonio Arqueológico basado en la utilización de la metodología arqueológica, estableciendo, en los mismos términos que la legislación estatal, la naturaleza demanial de los objetos y restos materiales que sean descubiertos. Este carácter de bienes de dominio público se presumirá también de los elementos hallados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, una vez transcurrido el plazo previsto en la Disposición transitoria tercera.

Se mantienen la figura cautelar de la Zona de Servidumbre Arqueológica y los elementos sustanciales del sistema de autorización de las actividades arqueológicas. Al mismo tiempo, se sujetan a autorización las actividades que permitan la localización o detección de restos arqueológicos, circunstancia que deberá reflejarse en los Estatutos de aquellas asociaciones que tengan entre sus fines la detección de objetos que se encuentren en el subsuelo. Se trata de un ámbito en el que deben extremarse los controles administrativos, pues, con independencia del valor de los objetos que puedan hallarse, la destrucción de la estratigrafía por excavaciones en las que no se aplica la metodología arqueológica supone una pérdida de información irreparable.

Especial importancia tienen también las actividades arqueológicas previas a la intervención sobre inmuebles protegidos, sobre las que se ha tratado de establecer una regulación equilibrada que, al mismo tiempo, se adecúe a lo establecido por la Ley 7/2002. Así, se concretan y especifican las obligaciones del promotor de las obras conforme al aprovechamiento urbanístico atribuido, si bien la Administración cultural podrá ampliar a su costa la extensión de la actividad arqueológica por razones de protección o interés científico.

El Título VI se destina al Patrimonio Etnológico, donde la principal novedad consiste en la posibilidad de asociar a una actividad de interés etnológico los bienes muebles y el ámbito territorial vinculados a su desarrollo. A estos bienes y ámbitos les será de aplicación el régimen de protección correspondiente a la actividad, según su modalidad de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

El Título VII da carta de naturaleza en nuestra legislación de Patrimonio Histórico al Patrimonio Industrial, en cuanto exponente de la historia social y económica de la Comunidad, distinguiendo dentro de esta tipología entre muebles e inmuebles, y establece en qué casos formarán parte del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, siéndoles en tal caso de aplicación el régimen de protección que en función de la categoría asignada les corresponda.

Los Patrimonios Documental y Bibliográfico se contemplan en el Título VIII, que se remite a la legislación sectorial y señala la aplicación supletoria de la presente Ley, introduciendo, al mismo tiempo, algunas precisiones en materia de inspección administrativa y acceso a estos bienes.

El Título IX de la Ley regula las instituciones del Patrimonio Histórico, donde, además de las tradicionalmente admitidas, se incorporan los Espacios Culturales, y se clasifican los mismos en Conjuntos y Parques Culturales, cuya identidad vendrá definida en función de su relevancia patrimonial y de su ámbito.

Con respecto a los Conjuntos se establece la forma jurídica que podrán adoptar y las funciones de los mismos, así como su estructura.

Los Parques Culturales son una Institución de nueva creación, pensada para gestión de las Zonas Patrimoniales. Dada la presumiblemente amplia extensión territorial de esta tipología, así como la diversidad de elementos protegidos que ha de reunir, se ha

planteado un órgano de gestión que pueda integrar a las distintas Administraciones y sectores implicados.

Las medidas de fomento y el diseño de la organización administrativa que ha de aplicar la Ley mantienen sustancialmente las características de la normativa anterior.

Los diferentes órganos de la Administración del Patrimonio Histórico, regulados en el Título XI, se estructuran en función de su carácter ejecutivo o consultivo y, a su vez, de acuerdo con su ámbito de actuación central o provincial. Se introduce, en relación a los órganos colegiados de carácter consultivo, la necesidad de su composición equilibrada de mujeres y hombres, conforme a las normas que desarrollan el principio de igualdad de género.

El Título XII regula la función inspectora en la materia objeto de la Ley, donde se establece la condición de agentes de la autoridad del personal designado para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en la norma y se determinan sus facultades y funciones básicas, que serán objeto de desarrollo mediante la regulación reglamentaria oportuna.

El Título XIII se destina a las infracciones administrativas y sus sanciones. Este Título recoge, en primer lugar, una tipificación pormenorizada de las infracciones, clasificándolas en muy graves, graves y leves. En materia de responsabilidad se concreta la obligación de reparación del daño causado en los supuestos de demoliciones no autorizadas, en los que el alcance del deber de reconstrucción se determinará en la resolución del expediente sancionador, sin que pueda obtenerse una edificabilidad mayor que la del inmueble demolido. Se trata de una medida fundamental para completar el carácter disuasorio de la sanción.

En la regulación de las sanciones ha de destacarse la actualización de su cuantía, efectuada mediante la aplicación del índice de precios al consumo, y el establecimiento de sanciones accesorias de inhabilitación para el ejercicio profesional ante la Consejería competente en materia de patrimonio histórico y el destino de las multas a la conservación y restauración de los bienes del Patrimonio Histórico de titularidad autonómica.

Por último, dentro de las prescripciones en materia de procedimiento, se incluye la medida cautelar de decomiso o precintado de los instrumentos intervenidos en el momento de efectuar la denuncia, acordándose su destino en la resolución del expediente sancionador.

Las disposiciones adicionales recogen diversas cuestiones que vienen a completar aspectos concretos de la regulación contenida en la Ley.

La disposición adicional primera expresa la intención de promover el retorno de los bienes de valor histórico que se encuentren fuera de la Comunidad Autónoma.

Las disposiciones adicionales segunda y tercera integran en la nueva estructura del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes protegidos conforme a Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico Andaluz, y los bienes declarados de interés cultural.

La disposición adicional cuarta establece un entorno cautelar para aquellos inmuebles protegidos sin haberlo delimitado, por no exigirlo la norma vigente en su día.

Asimismo, la disposición adicional quinta establece el marco jurídico de aplicación al Patrimonio Histórico Andaluz de la Iglesia católica, clarificando en este punto el régimen de los bienes en posesión de la misma, sin perjuicio de lo establecido en los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979.

En cuanto a la disposición adicional sexta, trata igualmente de establecer el régimen jurídico de aquellos bienes que, formando parte del Patrimonio Histórico Andaluz, se encuentran en posesión de organismos públicos tales como universidades y entidades locales.

Por último, la disposición adicional séptima reconoce la importancia del Patrimonio Histórico como recurso turístico de gran interés y la contribución que su difusión turística tiene en el desarrollo de una sensibilización social para su protección o mejora, constituyendo el contenido de la disposición adicional novena.

La disposición transitoria primera aplica el régimen previsto en la presente Ley a la resolución de los expedientes incoados con anterioridad a su entrada en vigor, evitando, de este modo, disfunciones y asegurando la completa adecuación a las nuevas figuras de protección.

La disposición transitoria segunda establece el régimen aplicable a los bienes que deban formar parte del Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz hasta la constitución formal del mismo.

La disposición transitoria tercera establece un plazo de tres años para la elaboración de los planes de descontaminación visual por parte de los municipios y para la retirada de elementos contaminantes.

Por su parte, la disposición transitoria cuarta establece un plazo de un año para poner en conocimiento de la Administración competente la posesión de bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico, fijándose el régimen jurídico aplicable en el supuesto de no llevarse a cabo esta declaración.

La disposición transitoria quinta regula la adaptación de los Estatutos de las asociaciones dedicadas a la detección de objetos que se encuentran en el subsuelo a las previsiones de la Ley, para lo que concede un plazo de seis meses.

Por último, las disposiciones finales primera y segunda actualizan preceptos de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, modificando la antigüedad de determinados documentos para que formen parte del Patrimonio Documental Andaluz e introduciendo el concepto de préstamo administrativo de documentos, cerrando el texto la disposición final, referida a la habilitación al Consejo de Gobierno para el desarrollo reglamentario de la norma.

Si desea ampliar esta información puede consultar la versión completa de los textos legales aludidos en la página web www.estudio-arqueologia.es.

Se trata de una herramienta creada y puesta al servicio de las personas interesadas en conocer, entre otros contenidos, la legislación referida a la Arqueología.

4.- ESTUDIO HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICO

4.1. CARACTERIZACIÓN GENERAL DEL MEDIO

La zona de actuación se sitúa en la Costa Tropical, en su sector granadino, concretamente en la Vega de Salobreña. Se trata de la unidad fisiogeográfica situada entre la margen occidental del Río Guadalfeo, la Rambla de Molvizar y el núcleo urbano de Salobreña, en una zona condicionada por la intensa actividad humana, que alterna cultivos agrícolas tropicales junto con construcciones asiladas de viviendas y actividades industriales

La Costa Tropical se extiende en la zona Bética de la comunidad andaluza, perteneciendo, desde un punto de vista geológico, al complejo Alpujárride, con materiales de edad paleozoica y triásica, que se encuentran afectados por el metamorfismo regional alpídico.

En la zona de afección directa del proyecto, los materiales predominantes del complejo Alpujárride corresponden a micaesquistos y cuarcitas pertenecientes al Cámbrico y Permotrias. Junto a estos materiales, en la vega del Río Guadalfeo, que corresponde a los primeros metros de trazado, aparecen materiales cuaternarios indiferenciados asociados a este curso de agua.

La zona de actuación se enmarca dentro del tramo final de la vega del Guadalfeo, donde el relieve está condicionado por el aprovechamiento agrícola de la zona, basado mayoritariamente en cultivos tropicales.

Desde el punto de vista hidrográfico, la superficie de la zona pertenece a la Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza (Agencia Andaluza del Agua), con predominio de cuencas reducidas con orientación de sus canales Norte-Sur, situándose la zona de estudio en la cuenca del Guadalfeo.

El principal curso de agua atravesado es la rambla de Molvizar, que constituye un tipo de torrente de avenidas cortas y bruscas, con el cauce lleno de materiales finos y medianos, con escasez o ausencia de arcilla, habitualmente en seco.

La zona de actuación se sitúa sobre los acuíferos costeros de Motril-Salobreña, que son acuíferos sobre materiales detríticos, constituidos fundamentalmente por materiales pertenecientes al relleno de las depresiones intramontañosas y las formaciones aluviales.

La edafología se caracteriza porque el régimen de humedad es xérico. Predominan en el sector estudiado, dos órdenes de suelo: Entisol e Inceptisol. El primero de ellos se desarrolla asociado a los aluviales del Río Guadalfeo, estando representado por el grupo xerofluvent. Mientras que en el orden de los inceptisoles, que es el de mayor representación en la zona de estudio, el suelo cartografiado es del grupo xerochrept.

Desde el punto de vista bioclimático, la zona se caracteriza por pertenecer a la Piso Termomediterráneo inferior seco.

Con las características bioclimáticas descritas la serie de vegetación potencial de estos territorios corresponde a la Serie termomediterránea bética y algarviense seco-subhúmedo-húmeda basófila de *Quercus rotundifolia* o encina, en su faciación termófila seca con *Maytenus europaeus*.

Sin embargo, la zona directa de afección del proyecto se encuentra dentro de la zona asociada a la Vega del Río Guadalfeo, englobada dentro de la serie anterior y catalogada como Geomegaseries riparias mediterráneas y regadíos.

Desde la antigüedad, la tradición agrícola de la zona ha condicionada mucho tanto la vegetación natural presente, como el paisaje. De la misma forma en los últimos años, el proceso urbanístico ligado al turismo ha contribuido a la modificación del paisaje.

Los cultivos, fundamentalmente el aguacate, predominan en todo el sector estudiado.

La vegetación natural, queda relegada a las zonas más inaccesibles para los cultivos y la construcción, a sectores donde las prácticas agrícolas se han abandonado, y a los arroyos y barrancos que surcan estas áreas.

El único punto que destaca en todo el trazado por su vegetación natural corresponde a la zona de cruce con la Rambla de Molvizar. Aquí destaca un tipo de vegetación formado por una asociación de matorral mixto mediterráneo, de porte subarbustivo y rastrero.

La falta de hábitats variados, así como la antropización de los terrenos, limita la presencia de fauna en la zona de afección. Las especies que se pueden encontrar en este territorio corresponden a especies muy ligadas a poblaciones humanas, como pueden ser el gorrión común, el pinzón común o el jilguero, muy acostumbradas a la presencia del hombre. Dentro de los reptiles destaca la culebra bastarda, la culebra de herradura, el lagarto común y la lagartija común.

En la zona de estudio no se han observado especies incluidas dentro de los catálogos de especies amenazadas tanto de fauna como de flora.

El paisaje podemos dividirlo en dos sectores. En el primer tramo nos encontramos ante un paisaje “semiconstruido o rural”, caracterizado por la presencia de formas constructivas dispersas, encuadradas en elementos mayores en los que se aprecia una explotación humana dominante de carácter agropecuario. El tramo final, con la presencia del núcleo urbano de Salobreña y la carretera N-340, nos permite catalogar la zona como “paisaje construido urbano” donde existe una completa alteración de los componentes naturales originales, tanto es su presencia como en su distribución.

Desde la antigüedad el sector productivo más importante ha sido la agricultura, aprovechando las tierras de la Vega del Guadalfeo, pasando por diversas etapas en las que se ha cultivado mayoritariamente caña de azúcar, junto con comino, plátano y varias legumbres, en menor medida.

En el siglo XVIII, y como consecuencia de la decadencia de la industria azucarera, estos cultivos fueron sustituidos por cultivos de algodón.

Hoy Salobreña es un pueblo activo y residencial asociado a Motril, a cuyo Partido Judicial pertenece, donde las dos actividades económicas más importantes son la agricultura y el turismo.

A los antiguos cultivos de hortalizas y caña de azúcar se han unido los muy lucrativos de la chirimoya y el aguacate, a la vez que el turismo y los servicios a veraneantes se han incrementado en las últimas décadas.

Además de estos dos sectores económicos tan desarrollados, no hay que olvidar que una parte importante de la población todavía vive de la pesca.

En cuanto a Industria, se tiene constancia que durante el año 2005 no se realizó ninguna inversión en nuevas industrias.

La alternativa seleccionada no afecta a ningún tramo de vías pecuarias.

4.2. APROXIMACIÓN HISTÓRICA A LA ZONA

Hay que señalar que la carta arqueológica de Salobreña no se encuentra actualizada, motivo por el cual es preciso realizar un estudio detallado mediante prospecciones de superficie de la zona a estudiar.

Salobreña es un municipio situado en la parte centro-oeste de la costa granadina, en la provincia de Granada, Andalucía (España). Limita con los municipios de Los Guájares, Vélez de Benaudalla, Motril, Almuñécar, Ítrabo y Molvízar. Este municipio, a orillas del mar Mediterráneo, lo componen tres núcleos de población: Lobres, La Caleta-

Guardia y Salobreña. El núcleo principal de población está enclavado en una roca coronada por un castillo árabe. En su término municipal desemboca el río Guadalfeo.

Desde la más lejana antigüedad, Salobreña ha sido lugar de asentamiento humano, debido, por una parte, a su fértil vega, capaz de producir los frutos más variados, y, por otra parte, a su privilegiada situación, que la hace magnífica atalaya desde la que se divisa dilatadamente la tierra y el mar, y fortaleza inexpugnable donde resistir los ataques enemigos.

La fragilidad de las primitivas construcciones y la superposición de viviendas a lo largo de los tiempos hacen que no poseamos hoy muchos vestigios de la primera Salobreña, pero, con lo que sabemos se puede afirmar que, desde la Edad de Bronce por lo menos, ya hubo un núcleo de población relativamente estable sobre la roca.

En el tercer milenio a.C. se produjo un importante cambio cultural con la aparición de la metalurgia del cobre, el megalitismo y la aparición de asentamientos estables situados sobre promontorios rocosos de fácil defensa, con una economía basada esencialmente en la agricultura y la ganadería. Los hallazgos encontrados en Salobreña de esta época son determinantes para conocer la distribución física del poblamiento: fragmentos de cerámica, útiles de sílex, piedra pulimentada y hueso han aparecido en los yacimientos arqueológicos del promontorio (Paseo de la Flores), Monte Hacho y en el Peñón de Salobreña. Estos asentamientos tendrán una continuidad poblacional en la época del Bronce Pleno, hacia el 3500 a.C., y en épocas posteriores.

Posteriormente, las sucesivas oleadas colonizadoras provenientes del Mediterráneo oriental fueron asentándose en estas zonas, y se fundaron factorías desde donde dirigir el comercio. Una de las más famosas fue *Sexi* (la *Firmum Iulium* de los romanos), la actual Almuñécar. Es más que probable que fuesen los fenicios los

fundadores de Salobreña. García Bellido nos indica que la palabra *Salambina* (o *Selambina*, nombre antiguo de Salobreña) es de origen púnico.

Los historiadores romanos Pomponio Mela y Cayo Plinio citan a *Salambina* entre las poblaciones de la región de los bástulos-poenos, al describir la zona costera de la Hispania Ulterior.

La ocupación de Salobreña por parte de los romanos, desde el siglo II a.C., es temprana e intensa, ya que se han encontrado restos de esta cultura prácticamente por todo su término municipal. El promontorio de Salobreña presentaba unas inmejorables condiciones, para un asentamiento, basadas en su posición estratégica frente al mar. Además de los restos encontrados en el promontorio, son significativos los encontrados en el islote del Peñón, los Barreros y los Matagallares.

Durante el Alto Imperio (siglos I, II y III d.C.) la organización del territorio de *Selambina* esta plenamente estructurada. En las tierras interiores, explotadas por pequeños núcleos de población denominados "villae" los aprovechamientos agrícolas se basan en el cultivo de la vid y el olivo. Las actividades pesqueras adquieren un gran desarrollo, orientándose hacia las industrias de salazones y salsas como el "*garum*". Durante el Bajo Imperio (Siglo IV d.C.) Salobreña es conocida con el nombre de "*Segalvina*" según consta en las "*Actas del Concilio de Iliberis*", donde su comunidad cristiana es representada por el presbitero "*Silvanus*".

Mucho después, en las actas del Concilio de Elvira, celebrado en el año 305 después de Cristo, aparece el nombre de *Silvano* como representante de *Segalvina* (Salobreña) en dicha asamblea eclesiástica.

Por el contrario, durante la dominación musulmana, el nombre de *Xalubania*, y luego *Salubiniya*, aparece con alguna frecuencia en las crónicas. Las poblaciones mozárabes, entre ellas Salobreña, se sublevaron contra el futuro Califa de Córdoba

Abderramán III, lo que motivo una incursión de éste por tierras de La Alpujarra y de la costa, sometiendo a los revoltosos y dejando guarnecidos los castillos con destacamentos de soldados (año 918).

Las rivalidades entre los nazaríes y los benimerines traen de nuevo la violencia ante los muros de Salobreña, feudo del benimerí Umar ben Mahalli, que es conquistada en el verano de 1283 por el príncipe nazarí Mohamed II.

Otro Mohamed, el VII, consigue en 1392, mediante intrigas cortesanas, arrebatarse el trono de Granada al legítimo rey Yusuf III, que es desterrado y custodiado como prisionero en el castillo de Salobreña, que no sólo era ya una fortaleza militar de impresionante aspecto, sino que su interior constituía un pequeño palacio con fuentes y jardines, lo suficientemente agradable para que los reales huéspedes no se incomodaran excesivamente en su cautiverio.

En 1408 muere Mohamed VII, ordenando en sus últimos momentos la muerte de Yusuf. Y cuentan las crónicas que el príncipe cautivo pidió a su verdugo un deseo antes de morir: concluir la partida de ajedrez que estaba jugando. La partida duró lo suficiente como para dar tiempo a que llegasen de Granada sus partidarios, que lo habían proclamado rey. A partir de entonces, el castillo-prisión de Salobreña se convirtió en una residencia cotizada para invitados molestos: Yusuf III (que, como hemos visto, disfrutó de sus aposentos) tuvo preso allí a su hermano Mohamed el Zurdo, que a su muerte fue coronado rey de Granada en 1419; Muley Hacén destronó a su padre en 1464 y lo envió prisionero a Salobreña, donde murió al poco tiempo; y el mismo Muley Hacén, derribado del trono por su hermano Mohamed el Zagal, terminó sus días exiliado en la misma fortaleza.

Salobreña era una posesión del patrimonio privado de la familia real granadina y, según dicen los escritores árabes de aquel tiempo, su vega abundaba en caña de azúcar,

naranjas, algodón, maíz y claveles. El azúcar se obtenía en las industrias azucareras, llamadas ingenios, por el mismo método que, básicamente, siguió utilizándose durante siglos. Al igual que en La Alpujarra, también en Salobreña tuvieron un gran auge la cría de gusanos de seda y las consiguientes plantaciones de morera para alimentarlos.

Un hijo ilustre de la Salobreña musulmana fue Abu Alí Umar ibn Mohamed al Salawbini (1166-1274), destacado filólogo y estudioso de la gramática árabe.

El fin de la época musulmana tuvo lugar en el año 1489, con Francisco Ramírez de Madrid, aunque todavía en 1490 tuvo lugar una sublevación a favor de Boabdil, lo cual causó que Salobreña quedase ocupada por castellanos, y que a los musulmanes los relegaran a las alquerías circundantes. La sublevación de los moriscos se extendió también a Salobreña. Esta sublevación dio lugar a la intervención del Marqués de Mondéjar en 1569 para su extinción.

La situación estratégica de Salobreña es importantísima, por lo que el castillo es conservado como fortaleza militar. El castillo albergó un palacio en la época Nazarí, y además fue prisión de más de un monarca: Yusuf III, Muhammed VIII "el Pequeño", Muhammed IX "el Zurdo", Abu Nasr Sad y Muley Hacén.

Francisco Ramírez de Madrid fue nombrado alcaide del castillo por los Reyes Católicos en recompensa por la conquista del lugar. El castillo conservó su importancia militar hasta el siglo XVIII, por lo que se llevaron a cabo importantes obras de reforma.

El cultivo de la caña de azúcar continuó, y es en los siglos XVII y XVIII cuando experimenta un paulatino descenso a favor del algodón.

Durante la Guerra de la Independencia, Salobreña se alía con las partidas de la costa contra las tropas francesas.

Casi terminada la Guerra de la Independencia, en mayo de 1814, el entonces Alcalde Mayor de la Villa, Salvador Martín Arnedo o Martín de Molina, procedió a la

quema pública en la plaza del cabildo del ejemplar de la Constitución de 1812 de acuerdo a los designios de Fernando VII.

Es en el siglo XIX cuando resurge el cultivo de la caña de azúcar, y se emplean técnicas importadas desde Cuba para la industria azucarera. Estas técnicas se basan en el empleo del vapor como fuerza motriz y para la obtención de un producto más refinado. En el siglo XX, y con el resurgimiento de la industria azucarera, es cuando se amplía el perímetro de la villa, y se derriban las antiguas murallas.

A partir de los años sesenta, comienza la repercusión turística en la zona, y Salobreña se expande con la construcción de zonas residenciales y de veraneo.

BIBLIOGRAFÍA

- ALVAR EZQUERRA, J. - BLÁZQUEZ MARTÍNEZ, J. M. (Eds.) (1993): *Los Enigmas de Tartesos*. Madrid. Cátedra.
- ALVAR EZQUERRA, J. (1993): "El descubrimiento de la presencia fenicia en Andalucía", en J. Beltrán, F. Gascó, eds., *La Antigüedad como argumento. Historiografía de Arqueología e Historia Antigua en Andalucía*, Sevilla, pp. 153-169.
- ARMADA MORALES, T.; ESCAÑUELA CUENCA, E. (1982-1983): "La presencia castellana y su acción en Salobreña y su tierra (1489-1511)", en *Cuadernos de Estudios Medievales*, X-XI, pp. 93-104.
- ARRIBAS, A y ARTEAGA, O. (1975). «El yacimiento fenicio en la desembocadura del río Guadalhorce.» En *Cuadernos de Prehistoria de la Universidad de Granada. Serie Monográfica nº 2*.
- ARTEAGA MATUTE, O. (1990): "La transformación del medio ambiente costero de Salobreña (Granada). Causas naturales e históricas", en *Ciclo de conferencias pronunciadas con motivo del V Centenario de la incorporación de Salobreña a la Corona de Castilla (1489-1989)*, Salobreña, pp.55-83.
- AUBET, M.E. (1992). «Los fenicios y Tartessos». En *Catálogo de la exposición Andalucía y el Mediterráneo*.
- BELÉN, M (1992). «Las comunidades prerromanas de Andalucía Occidental». En ALMAGRO; M. y RUIZ, G. (Eds.): *Paleoetnología de la Península Ibérica (Actas de la Reunión celebrada en la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad Complutense, Madrid, 13-15 de Diciembre de 1989)*, Complutum 2-3. Págs. 65-87.
- BERNAL CASASOLA, D. et alii (1998): Los Matagallares (Salobreña, Granada): un centro romano de producción alfarera en el siglo III d. C. Primeros resultados de las excavaciones arqueológicas de las

campañas de 1995 y 1996; con contribuciones de José Navas Rodríguez... [et al.]. Ayuntamiento de Salobreña

- BENDALA, M. (1977). «Notas sobre las estelas decoradas del Suroeste y los orígenes de Tartessos». En *Habis*, 8. Págs. 177-205.
- BONSOR, G. E. (1899): *Les Colonies Agricoles Pré -romaines de la Vallée du Betis*. Revue Archeologique 3ª Serie 35. Paris
- BONSOR, G. E. (1989): *Expedición Arqueológica a lo largo del Guadalquivir*. [Versión castellana de Genaro Chic García y Aurelio Padilla Monje]. Écija. Gráficas Sol
- BONSOR, G. E. (1997): *Las Colonias Agrícolas Prerromanas del Valle del Guadalquivir*. [Traducción y estudio preliminar de Jorge Maier]. Écija. Gráficas Sol
- BURILLO MOZOTA, F. (1996): "Prospección arqueológica y geoarqueología." *Arqueología Espacial* 15, 67-82. Teruel
- BURILLO MOZOTA, F. (1997): "Prospección arqueológica y geoarqueología." *La Prospección Arqueológica. Actas de los Segundos Encuentros de Arqueología y Patrimonio (Salobreña, del 15 al 17 de Octubre de 1991)*, 117-132. Salobreña. Ayuntamiento de Salobreña
- CÁCERES SÁNCHEZ, I. (2003): *La Transición de las Sociedades Cazadoras-Recolectoras a Pastoras-Agricultoras en el Mediodía Peninsular a Través de los Restos Óseos*. British Archaeological Reports. International Series 1194. Oxford. Archaeopress
- CRESSIER, P.; MALPICA, A.; ROSSELLÓ-BORDOY, G. (1987): "Análisis del poblamiento medieval de la costa de Granada: el yacimiento de El Castillejo y el valle del río de la Toba (Los Guájares)", en *Actas del II Congreso de Arqueología Medieval Española*, Madrid, t. II.
- DELIBES, G. FERNANDEZ-MIRANDA, M. (1986-87). «Aproximación a la cronología del grupo Cogotas I». En *Zephyrus* XXXIX-XL. Págs. 17-30.
- ESCACENA CARRASCO, J. L. - RODRÍGUEZ DE ZULOAGA MONTESINO, M. - LADRON DE GUEVARA (1996): *Guadalquivir Salobre. Elaboración Prehistórica de Sal Marina en las Antiguas Bocas del Río*. Sevilla. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- GÓMEZ-MORENO, M. (1988): *Monumentos romanos y visigóticos de Granada*. Edición facsímil. Universidad de Granada, Granada
- GÓMEZ-MORENO, M. (1988): *Monumentos romanos y visigóticos de Granada*. Edición facsímil. Universidad de Granada, Granada
- GONZÁLEZ WAGNER, C. (1983). «Aproximación al proceso histórico de Tartessos». En *archivo Español de Arqueología*, 56. Págs. 3-36.
- <http://es.wikipedia.org>
- LULL, V.(1983). *La cultura del Argar. Un modelo para el estudio de las formaciones sociales prehistóricas*. Akal. Barcelona
- MALPICA CUELLO, A. (1996): *Medio físico y poblamiento en el delta del Guadalfeo. Salobreña y su territorio en época medieval*, Granada.
- MALUQUER DE MOTES, J. (1970): *Tartessos. La Ciudad sin Historia*. Barcelona. Destino

- MARTÍN, J.I. y JIMÉNEZ, M.C. (1991). «En torno a una estructura constructiva de un 'campo de hoyos' de la Edad del Bronce en la Meseta Española (Forfoleda, Salamanca)». En *Zephyrus*, XLI-XLII. Págs. 263-281.
- MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, G., MORGADO RODRÍGUEZ, A., RONCAL LOS SANTOS, M.E., (1994): Talleres líticos y piedras de fusil. Nueva interpretación, *Revista de Arqueología* 159, 1994, pp. 44-49.
- MARTÍN DE LA CRUZ, J. C. (1994): *El Tránsito del Neolítico al Calcolítico en el Litoral del Suroeste Peninsular*. Excavaciones Arqueológicas de España 169. Madrid. Ministerio de Cultura
- NAVARRETE, M. S. (2003): *Granada Arqueológica. La Prehistoria*. Granada. Diputación Provincial de Granada
- NAVARRETE, M.S. - CAPEL MARTÍNEZ, J. - LINARES, J. - HUERTAS, F. - REYES, E. (1991): *Cerámicas Neolíticas de la Provincia de Granada. Materias Primas y Técnicas de Manufacturación*. Granada. Universidad de Granada
- NAVAS RODRÍGUEZ, J. (2001): *Salobreña. Guía histórica y monumental*, Salobreña
- OBERMAIER, H. (1934): Estudios prehistóricos de la provincia de Granada, *Anuario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos* 1, pp 255-273.
- PELLICER CATALÁN, M. (1963): *Excavaciones en la Necrópolis Púnica "Laurita" del Cerro de San Cristobal (Almuñecar, Granada)*. Excavaciones Arqueológicas en España 17. Madrid. Ministerio de Educación Nacional
- PELLICER CATALÁN, M. - SCHULE, W. (1962): *El Cerro del Real, Galera (Granada)*. Excavaciones Arqueológicas en España 12 Madrid. Ministerio de Educación Nacional
- PELLICER CATALÁN, M. - SCHULE, W. (1966): *El Cerro del Real (Galera, Granada). El Corte Estratigráfico* 9. Excavaciones Arqueológicas de España 52. Madrid
- PELLICER CATALÁN, M. (1993): *Aproximación a la Prehistoria de Salobreña*. Salobreña. Ayuntamiento de Salobreña
- SERRANO RAMOS, E. (1976): "La cerámica romana de los hornos de Cartuja (Granada)". *Cuadernos de Prehistoria de la Universidad de Granada*, 1. Granada, pp. 215-233
- VVAA (1994): *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía (Córdoba, 1991)*. Tomo I. *Prehistoria*. Córdoba. Junta de Andalucía

5.- OBJETIVOS Y MÉTODO DE TRABAJO:

Los trabajos arqueológicos se han llevado a cabo en distintas fases de actuación. La primera de ellas ha tenido como objetivo establecer una primera aproximación al terreno por medio del **examen cartográfico**, con el fin de determinar la existencia de posibles yacimientos a tenor de su configuración topográfica y toponímica.

Seguidamente se ha procedido al reconocimiento concreto y exacto de la distribución espacial y territorial del conjunto de yacimientos conocidos, a través de la **consulta de Carta Arqueológica**.

Asimismo se han cotejado las diferentes **publicaciones especializadas**, con el fin de conocer la posible existencia de bibliografía específica sobre yacimientos de la zona, cuando éstos no hubieran sido recogidos en el inventario anterior.

A continuación se ha diseñado un **plan de trabajo de campo**, organizando el área a prospectar en función de la topografía del terreno, su visibilidad y los caminos de enlace existentes. Ello permitió una completa comprensión del territorio a estudiar, facilitándose la toma de datos de campo y la estructuración de este informe. Para completar este informe se ha creado la documentación cartográfica necesaria, utilizándose diversos soportes planimétricos y fotográficos, tales como:

- Mapas topográficos escala 1:50.000 del Servicio Geográfico del Ejército.
- Mapa escala 1:25.000, 1:50.000, o 1:200.000 del Instituto Geográfico Nacional.
- Fotos aéreas verticales procedentes del Sistema de Información geográfica de parcelas agrícolas SIGPAC del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Fotos aéreas verticales procedentes del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea (PNOA)
- Datos catastrales procedentes de la Oficina Virtual del Catastro

Una vez realizado el replanteo del trazado, durante la fase del estudio de detalle se procedió a la ejecución de una prospección arqueológica superficial sistemática, intensiva y de cobertura total, que fue realizada el lunes 16 de febrero de 2009 en condiciones óptimas de visibilidad.

A la hora de abordar los trabajos de prospección arqueológica superficial habíamos planteado los siguientes objetivos generales:

- Identificar la existencia de posibles restos paleontológicos, arqueológicos o etnológicos en la zona donde se va a realizar la obra, estableciendo su extensión y el grado de afección previsible.
- Establecer en la medida de lo posible, la tipología y cronología de los posibles restos paleontológicos, arqueológicos o etnográficos, así como establecer su relación con el poblamiento arqueológico de la zona.
- Determinar, en su caso, una serie de medidas tendentes a la protección de los elementos del Patrimonio Cultural presentes en las zonas afectadas.

En definitiva, hemos querido documentar e interpretar todas las evidencias histórico-arqueológicas que pudieran verse afectadas en el entorno inmediato a la obra propuesta.

Finalmente se ha redactado este **Informe Arqueológico**, que recoge los resultados de la prospección arqueológica realizada.

6.- PROMOTOR Y RESPONSABLE DE LA OBRA:

PROMOTOR: GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A

ADJUDICATARIO: OMICRON – AMEPRO.

7.- RESULTADOS DE LOS TRABAJOS

El recorrido realizado por el equipo de prospección discurrió en todo momento de sudoeste a nordeste.

El trabajo fue realizado el lunes 16 de febrero de 2009 en condiciones de buena visibilidad.

La prospección comenzó en zona urbana de Salobreña (foto 1), en el extremo sudoccidental del trazado propuesto y al sur de la carretera nacional N-340.

De forma inmediata tras comenzar el recorrido se cruzó bajo la mencionada vía por el puente existente en su p.k. 327+200, para alcanzar una zona periurbana caracterizada por las infraestructuras dotacionales de uso deportivo existentes en las inmediaciones (foto 2).

Este tramo del gasoducto discurre en paralelo y al norte de la N-320 (foto 3).

En coincidencia con la esquina sudoriental de las instalaciones deportivas del Campo de Fútbol "Los Trances" el trazado se separa de la mencionada carretera nacional para continuar en todo momento por una vía asfaltada que es denominada en la cartografía disponible "carretera vieja" (foto 4).

A partir de este momento el gasoducto se aleja de la localidad de Salobreña y discurrirá entre campos de labor vallados y edificaciones de uso residencial (fotos 5-9) hasta llegar al cauce del río Guadalfeo, cuyo curso sorteará a través de un vado (fotos 10-13).

Al Este del río Guadalfeo el trazado propuesto se ha previsto de nuevo entre campos de labor y junto a un camino asfaltado, hasta alcanzar la posición de destino al nordeste, en conexión con un gasoducto ya implantado (foto 16).

En ningún momento del trazado se han apreciado elementos arqueológicos, etnográficos, paleontológicos, artísticos o de relevancia cultural.

8.- CONCLUSIONES Y VALORACIÓN FINAL

Mediante la prospección arqueológica del trazado del gaseoducto de suministro al término municipal de Salobreña (Granada) se ha garantizado la protección preventiva de los elementos patrimoniales susceptibles de existir en la zona, controlándose antes de su ejecución todas aquellas acciones que pudiesen suponer riesgo para su integridad y mitigando el posible impacto sobre elementos no conocidos previamente.

Con el fin de obtener una identificación sistemática del potencial arqueológico comprendido en el área de afección de la obra se ha proyectado una estrategia de reconocimiento basada en la prospección arqueológica superficial de tipo sistemático. Su objetivo es el reconocimiento total del registro arqueológico de superficie, tanto en la banda de afección crítica de la obra (traza), como en la banda de compatibilidad, entendiendo ésta como las zonas periféricas y colaterales al proyecto.

La primera zona corresponde al impacto arqueológico crítico directo mientras que las segundas se consideran como zonas de compatibilidad, si bien su reconocimiento es importante para delimitar áreas cautelares posibles o zonas de protección arqueológica periférica durante la fase de las obras.

De esta forma se ha garantizado el normal cumplimiento de la normativa vigente en materia de Patrimonio Histórico.

Una vez realizada la prospección intensiva del territorio donde se implantará la red de suministro al término municipal de Salobreña, podemos concluir que no se han localizado elementos arqueológicos, etnográficos ni otros elementos patrimoniales de interés o relevancia cultural. Tampoco se han hallado evidencias de estructuras constructivas ni fragmentos cerámicos o líticos que ofrezcan indicios de ocupación

antrópica del entorno de carácter histórico. Las prospecciones arqueológicas de tipo sistemático no identificaron impacto del proyecto sobre yacimiento arqueológico alguno.

El impacto arqueológico del proyecto de obra será nulo, según indican los datos de superficie. Esta valoración no atañe a la existencia de un eventual impacto arqueológico posible tanto por ocultamiento -es decir, yacimientos arqueológicos no detectables superficialmente a causa de estar ocultos en el subsuelo-, como por acciones potencialmente impactantes de carácter inducido (apertura o utilización de carriles auxiliares, canteras y préstamos).

En virtud de lo expuesto **no se considera necesaria la ejecución de las medidas correctoras o modificaciones en el proyecto, ni la realización de otros estudios arqueológicos con carácter previo al inicio de esta obra.**

No obstante, si durante el desarrollo de las obras fuese detectado cualquier elemento de relevancia histórica, los promotores deberían actuar conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español (deber de comunicarlo a la Administración competente).

Fdo.: Luis Benítez de Lugo Enrich

ANTHROPOS, S.L.

RELACIÓN DE FOTOGRAFÍAS

1. Vista general hacia el norte desde la posición UTM 448.263/4066.990. Se trata del extremo sudoccidental del trazado propuesto para el gasoducto. Al fondo de la imagen se aprecia el puente bajo el cual el gasoducto atravesará de la carretera N-340, aproximadamente en su p.k. 327+200. Se trata de un entorno ya sometido a fuertes alteraciones antrópicas.
2. Vista general hacia el Este desde el mismo puente, al norte de la carretera N-340. Resulta imposible apreciar la superficie original del terreno debido a la urbanización de toda la zona.
3. Vista general hacia el Este desde la posición UTM 448.408/4067.044, localizada al sur del Campo de Fútbol "Los Trances". El gasoducto discurre por este lugar en paralelo a la carretera N-340 sobreelevada a la derecha de la imagen.
4. Vista general hacia el noreste desde la posición UTM 448.550/4067.057, que es el punto en el cual el gasoducto se separa de la mencionada carretera nacional para adentrarse en un entorno agrario, entre campos de labor vallados. El asfalto impide la visualización de la superficie del terreno también en este ámbito.
5. Vista general hacia el noreste desde la posición UTM 448.782/4067.160. El trazado discurre entre campos de labor por una franja asfaltada.
6. Vista general inversa, hacia el sudoeste, desde la posición anterior. Se aprecia la localidad de Salobreña al fondo de la imagen.

7. Vista general hacia el nordeste desde la posición UTM 448.927/4067.218. El gasoducto discurrirá entre solares y construcciones destinados a usos residenciales y agropecuarios.
8. Vista general hacia el nordeste desde la posición UTM 449.047/4067.249. La vieja carretera asfaltada junto a la cual discurrirá el gaseoducto se ve interrumpida al fondo de la imagen por el dique de contención del cauce del río Guadalfeo.
9. Vista general hacia el sudoeste desde encima del dique de contención del cauce del río Guadalfeo, en la posición UTM 449.102/4067.256. Se aprecia Salobreña al fondo de la imagen y, en primer plano, la carretera vieja asfaltada visualizada en las fotos precedentes, a lo largo de la cual discurrirá el gasoducto. Vista opuesta a la de la foto anterior.
10. Vista general hacia el sudeste desde la misma posición anterior. La vieja carretera asfaltada junto a la cual discurrirá el gasoducto, tras realizar un giro de 90° hacia el sudeste, discurre en paralelo al dique de contención de la margen derecha (la occidental) del río Guadalfeo. La zona sigue estando muy alterada por efecto del urbanismo y probablemente ha sido afectada históricamente por las avenidas del río. Al fondo de la imagen se encuentra un vado sobre el cauce del río.
11. Vista general hacia el noroeste desde la posición UTM 449.158/4067.166, en la ribera occidental del vado sobre el río. Vista opuesta a la de la foto anterior.
12. Vista general hacia el nordeste desde el mismo lugar. Se aprecia el punto por el cual el gasoducto cruzará el río Guadalfeo. En la actualidad es un vado que aprovecha el talud que frena la velocidad de las aguas del río.

13. Vista general hacia el noroeste desde la posición UTM 449.199/4067.263, en la margen izquierda del río Guadalfeo. De nuevo en esta ribera el gasoducto discurrirá junto al dique de contención del río y al lado de la vieja carretera asfaltada.
14. Vista general hacia el norte desde el punto en el cual el trazado se separa del cauce del río Guadalfeo.
15. Vista general hacia el sur desde el extremo nororiental del trazado propuesto.
16. Detalle del extremo nororiental del gasoducto.

Borrador / Preprint



Foto 1



Foto 2



Foto 3

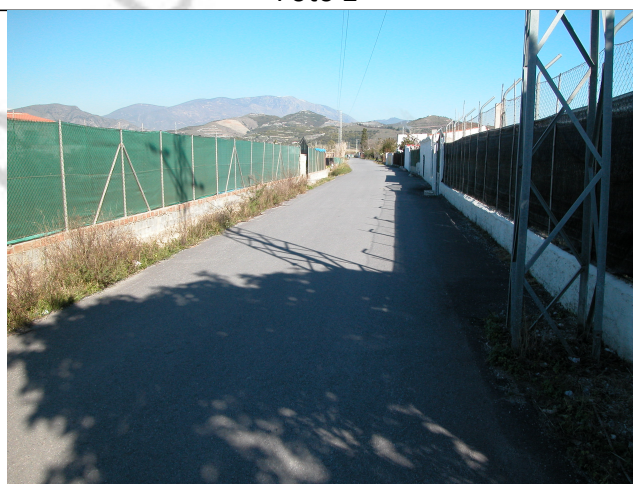


Foto 4



Foto 5



Foto 6



Foto 7



Foto 8



Foto 9



Foto 10



Foto 11



Foto 12



Foto 13



Foto 14



Foto 15



Foto 16